



## CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL, CORRESPONDIENTE A LA V CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- 2015 -

En Toluca de Lerdo, Estado de México, a las doce horas del seis de agosto de dos mil quince, con la finalidad de celebrar la cuadragésima quinta sesión pública de resolución del año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala destinada para tal efecto, las Magistradas y el Magistrado que integran la Sala Regional, correspondiente a la V circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juan Carlos Silva Adaya, en su carácter de Presidente, María Amparo Hernández Chong Cuy y Martha Concepción Martínez Guarneros. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos, Germán Pavón Sánchez, quien autoriza y da fe.

La sesión se desarrolló de la siguiente manera:

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Buenas tardes.

Hoy, 6 de agosto de 2015, inicia esta Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado Germán Pavón, por favor, hace constar el quórum de asistencia y nos informa de los asuntos que fueron listados para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Claro que sí, Presidente.

Están presentes las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional. Por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y diecinueve juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Magistradas, está a nuestra consideración el Orden del Día. Les solicito, por favor, que de manera económica, manifiesten si están de acuerdo. Sí estamos de acuerdo. Entonces, ha sido aprobado.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado don Ramón Jurado Guerrero, procede con los asuntos que corresponden a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero:** Claro que sí.

Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 500 del 2015, promovido por Alma Delia Sánchez Mendoza, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente número PES/134/2015.

El proyecto que se somete a su consideración, propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que tal como lo determinó el Tribunal Estatal, está acreditada la difusión de propaganda electoral, a través de la pinta de dos bardas en distintos puntos de Huehuetoca, Estado de México, en las que se difundía el segundo informe de labores del ayuntamiento de dicha ciudad y que permanecieron por más tiempo del que contempla la Ley para rendir el informe de gobierno.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Magistradas, estamos en este momento analizando el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 500.

En relación con el mismo, ¿alguna intervención? ¿No?

Toma entonces la votación, por favor, señor Secretario General de Acuerdos.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Magistrado.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Igual.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Magistrada.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Estoy de acuerdo con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Presidente.

Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el expediente ST-JDC-500/2015, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución recaída al procedimiento especial sancionador PES/134/2015, dictada el 18 de julio de 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Continúe con la cuenta, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral, identificado con el número 138 de 2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con el número de expediente TEEM-JIN-111/2015, dictado el 9 de julio de este año, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el que se modificó el cómputo y se confirmó la elección de integrantes del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios, toda vez que contrario a lo afirmado por el partido actor, en el juicio de origen no se acreditaron las supuestas irregularidades denunciadas, y por ello no fue el caso valorar la gravedad de las mismas.

Por lo tanto, al no configurarse la causal genérica de nulidad que el actor invoca, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias. En esta ocasión es el juicio de revisión constitucional electoral 138, objeto de nuestro análisis.

¿Alguna intervención? No hay intervenciones.

Entonces, tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Magistrado.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** También estoy de acuerdo con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Entonces, en el expediente ST-JRC-138/2015, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución del 9 de julio de 2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del juicio de inconformidad TEEM-JIN-111/2015.

Los siguientes asuntos, por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero:** Con la venia de este Tribunal, enseguida doy cuenta conjunta con los asuntos que proponen las tres ponencias de este Tribunal, Magistrado Presidente, que consisten en los juicios de revisión constitucional electoral números 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180, todos ellos de este año, promovidos por el Partido Humanista para controvertir sendas sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México, en las que determinó el desechamiento de las respectivas demandas por actualizarse la causa de improcedencia, consistente en la extemporaneidad en la presentación de las demandas; o, en su caso, la falta de legitimación al proceso promovente.

Las propuestas se hacen en el sentido de que el análisis de los conceptos de agravio, manifestados por el Partido Político recurrente, no se advierte que exista alguna vulneración del derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que justifique que se debe estudiar de fondo la impugnación.

Lo anterior, dado que la oportunidad en la presentación de los escritos de demanda y la legitimación al proceso son presupuestos de procedibilidad, que no privan de forma especial y específica a un determinado sujeto del acceso a la justicia de forma indebida, puesto que ello constituye una situación aplicable en principio a todos los sujetos de derecho que se coloquen en esa situación.

Por ende, si en el caso el motivo determinante del desechamiento se sustentó en una regla general aplicada y no en una especial o específica, para todo aquel que promueve un medio de defensa fuera de los plazos legales previstos para ello o sin el cumplimiento de la legitimación *ad procesum*, se concluye que el desechamiento de las demandas del juicio de inconformidad que correspondan, no constituye una vulneración al derecho de impartición de justicia del partido político recurrente, por lo cual se propone confirmar las determinaciones impugnadas.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias.

Magistradas, están a nuestra consideración estos asuntos que corresponden al partido político nacional denominado Partido Humanista y que corresponden a 14 juicios de revisión constitucional electoral.

Sobre el mismo, ¿alguna consideración? ¿No? Está bien.

Toma la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Magistrado.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** También.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrado Presidente.



**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** También estoy de acuerdo con las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en los expedientes con la nomenclatura ST-JRC-/2015, que corresponden a los numerales 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180, se resuelve:

**Único.-** Se confirman las resoluciones dictadas por los respectivos Tribunales electorales.

Ahora, señor Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado don Israel Herrera Severiano, procede con los asuntos que corresponden a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 497 de 2015, promovido por María Dolores Jiménez Grajeda, por el que impugna la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al resolver el juicio ciudadano local 938 de este año, a través del cual determinó sobreseer el juicio ciudadano local por haberse presentado de forma extemporánea.

En el proyecto se proponen declarar infundados los motivos de agravio, ya que tal y como se precisa en modo alguno se violenta el principio de acceso a la justicia, puesto que fue conforme a derecho la determinación de la autoridad responsable al sobreseer el juicio ciudadano que por esta vía se controvierte, pues la actora afirmó haber tenido conocimiento del acto impugnado el 19 de junio del año en curso, y al haber presentado el escrito de demanda respectivo el 24 siguiente se actualizaba la causal de improcedencia previsto en el artículo 11 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Michoacán de Ocampo. En mérito de lo anterior se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración este proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 497.

¿No? Bueno

Entonces tome la votación, yo tampoco quiero participar en relación con el mismo.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** También estoy de acuerdo con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Señor Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia en el expediente ST-JDC-497/2015, esta Sala Regional Toluca resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia emitida el 20 de julio de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-938/2015.

El siguiente proyecto, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano:**  
Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 68 de 2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por el que impugna la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el 1 de julio de 2015, en el juicio de inconformidad número 11 de este año, mediante la cual confirmó el cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Chunitzio en la citada entidad federativa, así como la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Ahora bien en estima de Ponencia los agravios hechos valer por el partido actor resultan inoperantes, puesto que los mismos no atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado, lo que deja prácticamente intocada la sentencia reclamada. Esto es en modo alguno la parte actora impugna con la entidad suficiente todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de sustento para la emisión de la sentencia reclamada, puesto que sus agravios dejan de estar encaminados a poner de manifiesto la ilegalidad del acto, toda vez que no están en relación directa e inmediata con las consideraciones que sirven de sustento a la resolución reclamada.

En ese sentido al resultar inoperantes los agravios planteados en el juicio de mérito lo procedente es confirmar la resolución aludida.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** El juicio de revisión constitucional electoral 68, que corresponde a su ponencia, esta es objeto de nuestro análisis.

Sobre el proyecto ¿alguna intervención? No.

Entonces, tome la votación, por favor, señor Secretario General de Acuerdos.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada ponente Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** También con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Entonces, es este juicio de revisión constitucional electoral 68 y en el mismo, se resuelve lo siguiente:

**Único.-** Se confirma la sentencia emitida el 1 de julio de 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del juicio de inconformidad identificado con el número de expediente TEEM-JIN-011/2015.

Por favor, la siguiente propuesta, Secretario de Estudio y Cuenta.

**Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano:** A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional 117 de este año, promovido por María Socorro Martínez Gutiérrez y Javier Silva Sandoval, representantes propietarios del Partido Acción Nacional y del Partido del Trabajo respectivamente, ante el Consejo Municipal de Coeneo, del Instituto Electoral de Michoacán, a



fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa el 4 de julio de este año en el juicio de inconformidad registrado con el número 79 en el que confirmó los resultados del cómputo de la elección municipal del ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, la declaratoria de validez de la elección, la entrega de la respectiva constancia de mayoría y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada, en razón de que resultaron infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la parte actora.

Lo anterior se considera así, en razón de que contrariamente a lo que afirman los actores, el Tribunal responsable sí analizó el fondo de la Litis planteada, al señalar que en relación con la causal de nulidad de votación recibida en casilla, consistente en ejercer violencia física o presión sobre los electores, no se actualizaba, atento a que de las hojas de incidentes de las casillas 282 básica y 282 Contigua Uno, si bien permitían confirmar la existencia de los hechos aludidos, lo cierto es que esa circunstancia era insuficiente para acreditar la causal de nulidad invocada, toda vez que los actores no exhibieron diversos medios de prueba que permitieran tener la certeza jurídica para determinar la comisión de los hechos generadores de la citada causal de nulidad, ni tampoco si los mismos resultaban determinantes para el resultado de la votación, derivado de que no se establecía el número de electores, que en las circunstancias precisadas en dichos documentos votaron bajo violencia física o presión, o bien, el tiempo de duración de las irregularidades y en algunos casos, no se especificó en qué consistieron los actos de violencia física o presión.

Además, para que el Tribunal responsable estuviera en aptitud de analizar el factor determinancia, necesariamente en primer término, debía tener por acreditadas las irregularidades que se hicieron valer en relación con dichas casillas, siendo que en el caso concreto, el Tribunal responsable consideró que no obstante que los hechos aducidos por los actores coincidían plenamente con lo asentado en las copias certificadas de los incidentes, que si bien permitían confirmar la existencia de los hechos aducidos, ello era insuficiente para acreditar la causa de nulidad invocada al no haber exhibido diverso medio de prueba que permitiera tener la certeza para determinar la comisión de los hechos generadores de tal causal de nulidad.

De igual forma, los agravios resultan inoperantes debido a que los actores no impugnaron la totalidad de las consideraciones y el Tribunal Electoral responsable sostuvo en la sentencia impugnada.

Por tales razones, la ponencia propone confirmar la resolución combatida.

Es la cuenta, señor Magistrado.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** ¿Alguna intervención sobre esta propuesta? Tampoco voy a intervenir.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada ponente.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** También en favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el expediente ST-JRC-117/2015, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado De Michoacán de 4 de julio del año en curso a resolver el juicio de inconformidad, identificado con el expediente número TEEM-JIN-079/2015.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Y hay un proyecto más. Por favor, prosiga con la cuenta, Secretario de Estudio y Cuenta.

**Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano:**

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 164 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral número 32 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante el cual impugna la resolución dictada el 23 de julio del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente del juicio de inconformidad local número 68 de este año.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone desechar de plano el medio de impugnación ante el hecho de que la demanda carece de firma autógrafa.

El artículo 9, párrafo 1, inciso g) de la Ley Adjetiva de la materia, dispone que las demandas que se presenten en cada medio de impugnación debe constar por escrito y reunir, entre otros requisitos, de forma esencial, el nombre completo y la firma autógrafa del promovente.

En el caso, como se advierte de manera notoria e indubitable, el escrito de demanda y el de presentación del medio carecen de la firma del actor o de algún otro signo gráfico equivalente, que otorgue autenticidad y validez a lo asentado en el contenido de esos documentos.

En consecuencia, a consideración de esta ponencia, se propone desechar el medio de impugnación.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, ¿desean hacer algún comentario? Yo tampoco. Toma la votación, Secretario General de Acuerdos, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** También con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, esta Sala Regional Toluca, en el expediente ST-JRC-164/2015, resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del juicio de revisión constitucional electoral por las razones expuestas en la resolución.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Gloria Ramírez Martínez, procede con los asuntos que someto a la consideración de esta Sala Regional, dé la cuenta corrida, por favor.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Gloria Ramírez Martínez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 498 de este año, promovido por Norma Alicia Vargas Castañeda, a fin de controvertir la sentencia dictada el 20 de julio de 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el juicio ciudadano identificado con la clave de expediente TEEM-JDC-930/2015.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios aducidos por la actora, dado que no controvierte todas y cada una de las consideraciones que emitió la responsable para sustentar la resolución impugnada, en las que determinó que



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

no era dable acceder a su pretensión, relativa a ser registrada en la primera posición para regidores por el principio de representación proporcional en la planilla que contendría en la pasada jornada electoral para el ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, ya que aceptó mediante el escrito correspondiente, que se le registrara en la segunda posición de dicha planilla, aspectos que entre otros no combate en este juicio, y se limita a reiterar cuestiones planteadas ante la responsable.

Por otra parte, se considera infundada su pretensión, porque contraviene el principio de certeza que rige en los procesos electorales, dado que pretende que hasta este momento procesal se realice la modificación a la referida planilla.

De ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 118 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la sentencia dictada el 4 de julio de 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver los juicios de inconformidad 18 y 19 acumulados, ambos del 2015, presentados por el actor del presente juicio y por el Partido Acción Nacional respectivamente en la que se confirmaron los resultados de la elección del ayuntamiento de Pajacuarán, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias respectivas a favor de la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.

Del análisis de la demanda del actor, se advierte que los agravios planteados resultan ser, por una parte, una mera reiteración de lo alegado en el juicio de inconformidad local, y por otra, introducen cuestiones novedosas que no fueron planteadas ante la autoridad responsable.

De ahí que en el proyecto se estime que lo adecuado sea calificarlos como inoperantes, y confirmar, en consecuencia, la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias.

Estas propuestas que someto a la consideración de este Pleno, ¿alguien desea hacer uso de la palabra, Magistradas?  
No.

Entonces, recabe la votación, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con ambos proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** También con mis propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Magistrado, ambos proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el primero de los expedientes, que es el ST-JDC-498/2015, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el 20 de julio de 2015, en el expediente identificado con la clave TEEM-JDC-930/2015.

Y en el segundo de los proyectos, que es el que corresponde al expediente con el registro ST-JRC-118/2015, se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia de 4 julio de 2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los juicios de inconformidad TEEM-JIN-018/2015 y TEEM-JIN-019/2015, acumulados.



Magistradas, distinguida audiencia, de esta forma, esta Sala Regional Toluca, agota los asuntos que corresponden a la Sesión de este jueves, 6 de agosto y como no existe algo más que decidir, se levanta la misma Sesión.

Buenas tardes a todos. Gracias.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las doce horas con treinta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, Juan Carlos Silva Adaya y el Secretario General de Acuerdos, Germán Pavón Sánchez, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JUAN CARLOS SILVA ADAYA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GERMÁN PAVÓN SÁNCHEZ**

